9

REPUBLICA DEL PARAGUAY

Ministerio de Guerra y Marina

DECRETO Núm. 12483.

Que reconsidera el Decreto No.10077 del 21 de Junio de 1919, dejando sin efecto la concesión de baja del Capitán D.Agileo Ayala, a quien se le concede en cambio su retiro temporal con pensión.

J.1.No..... Asunción, Noviembre 6 de 1920.-

N. 2452

Vista la petición hecha por el Capitán de Caballeria D.Agileo Ayala para reconsiderarse el Decreto No.10077 de fecha 21 de Junio del año ppdo., dejando sin efecto la concesión de su baja del Ejército Nacional y concediendosele su retiro temporal del Ejército y,

RESULTANDO:

Que en el expediente formado con este motivo, el recurrente ha probado suficientemente, que cuando se le concedió su baja, él tenia prestado al Ejército diez años de servicios y se encontraba en posesión de su estado militar y,

CONSIDERANDO:

Que siendo estos los requisitos exijidos por el Art.121, Inc.1o. y 2o. de la Ley 152 para que pueda retirarse con pensión los Oficiales de Guerra, Mayores ó individuos de tropa del Ejército ó Armada; y que el Capitán D.Agileo Ayala por sus años de servicios no puede estar incurso en las disposiciones de los Arts.100 inc. 1o. y 101 de la misma Ley, sino que debe encontrarse en la situación a que se refieren los Arts.113 y 114 Inc.1o. de la ya citada Ley,

POR TANTO:

De acuerdo con el dictámen del Tribunal de Calificación de Servicios Militares y la liquidación practicada por la Contaduria General de la Nación,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A :

Art.1o.-Déjese sin efecto el Decreto No.10.077 de fecha 21 de Junio de 1919 por el que se concedía la baja del Ejército Nacional al Capitán de Caballeria D.Agileo Ayala y concédese al mencionado Oficial su retiro temporal del Ejército Nacional, asignándosele como haber de retiro la suma de ($.320.-%) TRES CIENTOS VEINTE pesos fuertes de curso legal mensual, que se le liquidará desde la fecha del Decreto de su baja.-

Art.2o.-Anótese, comuníquese, publíquese y dése al R.Oficial.-

Guerra

Adolfo Chiriboga